

ESTATUTOS DE COGAM

TÍTULO I. DEFINICIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1º.-

1. El nombre oficial del Colectivo es COGAM.
2. En reconocimiento de sus orígenes y de su historia, así como la difusión que se ha conseguido desde 1986, año de su fundación. En su origen solamente Colectivo gay de Madrid, con el tiempo se han ido incorporando las lesbianas, las personas transexuales y las personas bisexuales, y en un futuro se incorporen otras realidades que actualmente no están representadas, sin ser ningún inconveniente para que el nombre se haya mantenido durante todo este tiempo así como el reconocimiento por parte de las administraciones públicas, organizaciones LGTB+ nacionales e internacionales.
3. El símbolo de COGAM, Colectivo LGTB+ es:



El símbolo figurará impreso en toda la documentación del Colectivo y deberá utilizarse como insignia del mismo.

Además se podrá incluir con él la bandera "Arco Iris", símbolo del Movimiento de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales, incluyendo una franja de color negro, en recuerdo de las personas que han perdido la vida por el Sida.

Artículo 2º.-

1. COGAM se define como una asociación de carácter laico, feminista y apartidista.
 2. COGAM es una asociación (de composición mixta) sin ánimo de lucro que se rige por la ley orgánica de asociaciones (en la actualidad, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones) y sus correspondientes disposiciones complementarias, así como por los presentes Estatutos, visados por la Comunidad de Madrid, quedando, en todo lo no previsto por ellos, a lo establecido en sus Reglamentos de Régimen Interno.
- Así mismo, COGAM acata la Constitución Española aunque no descarta su modificación futura dentro de los cauces democráticos constitucionales establecidos.

Artículo 3º.- La Asociación tiene como fines:

- a) La defensa de los Derechos Humanos recogidos en la Carta de las Naciones Unidas y, de manera especial, aquellos que se refieren a lesbianas, gays, transexuales y bisexuales, a su dignidad como personas, al libre desarrollo de su personalidad, a la búsqueda de la igualdad social, a la eliminación de discriminaciones, etc.
- b) Trabajar por una sociedad más plural y respetuosa, promoviendo las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas. Promover la eliminación de cualquier comportamiento homófobo, transfobo o bífobo, con especial atención al acoso laboral.
- c) Promover la completa equiparación legal y social de todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad sexual o identidad de género, y de las relaciones afectivo-sexuales que tengan, con pleno consentimiento de otra/s persona/s.
- d) Promover la eliminación de cualquier discriminación a las personas que vivimos con el VIH y el derecho a la asistencia médica y psicosocial pública y gratuita.
- e) Apoyar a las personas LGTB+ que se encuentren en una situación social comprometida por su orientación sexual, identidad sexual o identidad de género, así como a las que viven con el VIH.
- f) Promover la eliminación de cualquier discriminación a las lesbianas, transexuales, gays y bisexuales inmigrantes, fomentando las condiciones para que la libertad y la igualdad de las mismas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, utilizando como uno de los medios para su consecución la mediación intercultural. Promover la cooperación al desarrollo con otros países en lo referente a las reivindicaciones de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales, así como apoyarles frente a cualquier conculcación de los Derechos Humanos.
- g) Promover la eliminación de cualquier discriminación a las lesbianas, transexuales, gays y bisexuales discapacitados, fomentando las condiciones para que la libertad y la igualdad de las mismas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, así como trabajar, atender y luchar por las necesidades específicas de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales dependientes.
- h) Promover la inserción, formación y orientación socio laboral de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales, así como la creación de grupos de diversidad en las empresas y sindicatos como catalizador del cambio social hacia la igualdad.
- i) Trabajar y luchar por la no discriminación por orientación sexual, identidad sexual o identidad de género en el sistema educativo, tanto público como concertado y privado, colaborando a tal efecto con todas las partes que lo integran.
- j) Trabajar para conseguir un Estado laico. Defender los derechos del Colectivo LGTB+ dentro de las diferentes confesiones religiosas.
- k) Fomentar la visibilidad desde dentro de nuestro Colectivo de las personas LGTB+ hacia el resto de la sociedad. Promover la visibilidad

de las personas LGTB+ fuera de la ciudad de Madrid, especialmente en el entorno rural y ciudades periféricas.

l) Fomentar una educación sexual responsable y, en especial, la prevención de ITS, principalmente VIH/Sida y VHC, en la comunidad de lesbianas, gais, transexuales y bisexuales, así como la realización de programas de apoyo, acompañamiento y atención a personas afectadas por cualquier ITS.

m) La promoción de la salud integral, el deporte y los estilos de vida saludables de lesbianas, gais, transexuales y bisexuales.

n) La prevención y reducción de riesgos en el consumo y abuso de drogas u otras sustancias o elementos adictivos en la comunidad de lesbianas, gais, transexuales y bisexuales.

n) El fomento del activismo y el voluntariado orientado al Colectivo de lesbianas, gais, transexuales y bisexuales.

o) Trabajar y luchar por la total equiparación de derechos de las familias de lesbianas, gais, transexuales y bisexuales. Proteger a los menores LGTB+ o de familias LGTB+ frente a situaciones de discriminación y LGTBfobia que puedan surgir en su entorno. Atender las necesidades de lesbianas, gais, transexuales y bisexuales que por su edad tienen una especial vulnerabilidad, especialmente, mayores y jóvenes. Erradicar cualquier tipo de violencia hacia o entre lesbianas, gais, transexuales y bisexuales, con especial atención a la violencia familiar y de pareja.

p) Trabajar y luchar por los derechos laborales y dignidad de las personas trabajadoras del sexo.

q) Promover la visibilidad y dignidad del Colectivo en manifestaciones y fechas señaladas como el Orgullo, el 17 de mayo (Día Internacional contra la LGTBfobia) y el 1 de diciembre.

r) Promover el turismo LGTB+, especialmente en Madrid, como herramienta de visibilidad, catalizadora de la igualdad real y efectiva en nuestra sociedad.

s) Promover la protección del medio ambiente y el crecimiento sostenible.

t) Promoción de la cultura y el arte como herramienta de sensibilización y educación para la igualdad social.

u) Promoción, uso y acercamiento a las nuevas tecnologías de la información como herramienta de socialización y difusión de la realidad, objetivos, mensaje y actividades del Colectivo.

v) Realización de estudios, informes, investigaciones, publicaciones, comunicaciones, congresos, seminarios, jornadas, etc., sobre las diferentes realidades de nuestro Colectivo, dando cabida a estudiantes e investigadores universitarios.

w) Promoción de acuerdos con profesionales o entidades que presten servicios o asesoramiento a lesbianas, gais, transexuales y bisexuales. Creación, difusión y promoción de distintivos o sellos que visibilicen el compromiso social de profesionales y entidades con la igualdad de lesbianas, gais, transexuales y bisexuales.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de sus fines se realizarán las siguientes actividades:

1) Actividades tendientes a cubrir las necesidades de carácter psicosocial de las lesbianas, gais, transexuales y bisexuales:

a) Acogida: toma de contacto de primera atención mediante una entrevista personalizada en la que se procederá a recoger y proporcionar información recíproca entre el usuario y el profesional o los voluntarios de las diferentes Comisiones o Grupos informativos.

b) Información, orientación y asesoramiento.

c) Tratamiento y seguimiento de casos: relación de ayuda con counselling.

d) Atención telefónica directa.

e) Elaboración de material de formación.

f) Elaboración de recursos para lesbianas, gais, transexuales y bisexuales.

g) Recogida de datos estadísticos.

h) Creación de Grupos de Trabajo monográficos: gais, lesbianas, transexuales, bisexuales, jóvenes, tercera edad, sordos, padres y madres, salida del armario o "coming out", VIH, etc.

i) Actividades de formación.

j) Estudios de la actualidad popular y técnica que desde la psicología aborden la homosexualidad, la transexualidad y la bisexualidad.

k) Otras de análoga naturaleza.

2) Actividades tendientes a cubrir las necesidades de carácter jurídico de las lesbianas, gais, transexuales y bisexuales:

a) Información, orientación y asesoramiento a particulares y entidades.

b) Elaboración de material de formación.

c) Actividades de formación.

d) Otras de análoga naturaleza.

3) Actividades tendientes a cubrir las necesidades de salud de las lesbianas, gais, transexuales y bisexuales:

a) Información, orientación y asesoramiento a particulares y entidades.

b) Elaboración de material informativo y de formación.

c) Actividades de información y formación.

d) Elaboración de estudios y trabajos relacionados con la salud.

e) Otras de análoga naturaleza.

4) Actividades tendientes a cubrir las necesidades de carácter educativo:

a) Actividades de información y formación.

b) Actividades de naturaleza educativa en colaboración con otras entidades.

c) Elaboración y difusión de material educativo.

d) Asesoramiento a particulares y entidades en estudios que desde el ámbito educativo aborden la homosexualidad, la transexualidad y la bisexualidad.

e) Actividades de coordinación con servicios públicos.

- f) Otras de análoga naturaleza.
- 5) Actividades tendentes a cubrir las necesidades culturales y deportivas de las lesbianas, gais, transexuales y bisexuales:
 - a) Actividades culturales.
 - b) Actividades deportivas.
 - c) Otras de análoga naturaleza.
- 6) Actividades tendentes a cubrir las necesidades de difusión, sensibilización, concienciación de la sociedad frente a la homosexualidad, la transexualidad y la bisexualidad:
 - a) Emisión de programa radiofónico.
 - b) Edición de revista.
 - c) Adquisición de bibliografía, préstamo de libros, revistas y consultas en sala.
 - d) Realización de trabajos de investigación de la realidad homosexual, transexual y bisexual.
 - e) Potenciación y divulgación de trabajos de investigación de la realidad homosexual, transexual, y bisexual.
 - f) Otras de naturaleza análoga.

Las actividades se desarrollaran con sujeción a lo dispuesto en el Art. 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados.

Artículo 5º.- El ámbito territorial de acción de COGAM es el de la Comunidad de Madrid; no obstante, COGAM podrá formar federación con otros grupos en su ámbito de acción territorial, así como llevar la voz de sus socias/os a todo el Estado o a cualquier foro internacional mediante colaboraciones, acuerdos, acciones conjuntas o a través de las correspondientes federaciones u organismos estatales o supra estatales.

Artículo 6º.- COGAM tendrá duración indefinida, hasta la consecución de sus objetivos.

Artículo 7º.- El domicilio actual del Colectivo radica en la calle Puebla no 9, sita en el municipio de Madrid.

Artículo 8º.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y en sus Reglamentos, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones

TÍTULO II: DE LAS SOCIAS Y LOS SOCIOS. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9º.- Serán miembros de pleno derecho de COGAM todas aquellas mujeres y hombres mayores de 18 años que reúnan los requisitos exigidos por la vigente ley de asociaciones y cumplan las siguientes condiciones:

- a) Haber estado al corriente del pago de las cuotas de socio durante los últimos seis meses.
- b) Estar interesadas/os en los fines y objetivos del Colectivo.
- c) Aceptar los Estatutos, los Reglamentos de Régimen Interno y la Definición Ideológica del Colectivo.

Los mayores de 16 años podrán pertenecer al Grupo de Jóvenes de COGAM. Esta pertenencia, sin embargo, no implica en ningún caso ser miembro de pleno derecho del Colectivo, es decir, con voz y voto.

Artículo 10º.- El ingreso en el Colectivo será solicitado por escrito y dirigido a la persona que desempeñe la función de Secretaria/o en la Junta Directiva, quien estudiara la concurrencia de los requisitos y condiciones señalados en el Título IV y aceptará o denegará dicha solicitud. Esta resolución última podrá ser recurrida ante la Asamblea Ordinaria, tal y como prevé el Reglamento. A todos los efectos no se adquiere la condición de socia/o de COGAM en tanto no se satisfaga la primera cuota en la cuantía y forma que se establezca en el Reglamento.

Artículo 11º.- Las/os socias/os de COGAM gozaran de los derechos siguientes:

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales y comisiones o grupos de trabajo, así como hacer uso de cualquier servicio que preste u organice COGAM, abonando el precio fijado en las mismas, en caso de existir.
- b) Participar en las ventajas que el Colectivo conceda a sus socias/os.
- c) Asistir, con derecho a voz y voto, a la Asamblea General y al Congreso.
- d) Elegir y ser elegidos, en la forma en que se establezca en los Estatutos y en los Reglamentos, para los órganos de decisión y representación de COGAM.
- e) Recibir el carne de socia/o, si lo hubiere, y toda la documentación complementaria y acreditativa del Colectivo.
- f) Poseer un ejemplar de los Estatutos, de los Reglamentos, así como de las Resoluciones del último Congreso.
- g) Recurrir ante los órganos competentes establecidos en los Estatutos, conforme prevengan los Reglamentos, cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados.
- i) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Los derechos recogidos en las letras a) y b) del presente artículo se ejercerán con respeto a lo dispuesto en el Art. 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones.

Artículo 12º.- Las/os socias/os de COGAM asumirán las obligaciones siguientes:

- a) Respetar los acuerdos adoptados por los órganos de decisión del Colectivo.
- b) Colaborar en las tareas y contribuir al mejor cumplimiento de sus fines, objetivos, independencia y buen nombre.
- c) Pagar puntualmente las cuotas establecidas.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos.
- e) Conservar y cuidar los espacios y bienes del Colectivo.
- f) Defender sus posturas e ideas en los distintos foros y ámbitos del Colectivo, siempre con el debido respeto personal al resto de las socias y socios, y en un clima de dialogo positivo.
- g) No actuar en contra de los intereses de COGAM, así como no perjudicar en modo alguno su imagen pública y prestigio social.

Artículo 13º.- Los cargos elegidos o designados, de entre los socios, para la Junta Directiva tendrán las siguientes incompatibilidades:

- a) El/la Presidente/a y el/la Vicepresidente/a del Colectivo no podrán desempeñar ningún cargo de representación pública en los órganos de gobierno o representación de ningún partido político.
- b) El/la Presidente/a y el/la Vicepresidente/a del Colectivo no podrán desempeñar ningún cargo de representación pública en los órganos de gobierno o representación de las juventudes de ningún partido político.
- c) Ningún miembro de la Junta Directiva podrá pertenecer a la Junta Directiva de otro grupo o entidad LGTB+, salvo cuando se trate de las organizaciones o grupos en los que nuestro Colectivo se encuentre federado o representado.

Artículo 14º.- Se causara baja en el colectivo por las siguientes causas:

- a) Petición expresa y por escrito dirigida a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de tres meses.
- c) Cuando se infrinjan de forma grave los Estatutos o los Reglamentos.
- d) Cuando se cause perjuicio grave o notorio a COGAM o a su imagen pública o prestigio social.
- e) Incumplimiento grave de alguno de los apartados del artículo 12.
- f) Comprometer, injustificadamente, los fondos económicos o bienes materiales del Colectivo o malograrlos.

Artículo 15º.- Ninguna persona asociada a COGAM podrá ser separada del Colectivo sin antes haberse instruido expediente al respecto de acuerdo a lo previsto en el Reglamento.

Todo socio tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, a ser oído en el expediente instruido y a que la resolución que, en su caso se dicte, sea motivada. En todo lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo establecido en los Reglamentos.

TÍTULO III: ORGANIGRAMA DE COGAM

Artículo 16º.- Los órganos de decisión de COGAM son el Congreso, la Asamblea, la Junta Directiva y el Comité de Coordinadores/as.

1. El Congreso es el máximo órgano ideológico del Colectivo, encargado de fijar las líneas ideológicas y de actividad de este, así como de elegir a la Junta Directiva.

2. La Asamblea es el más alto órgano de decisión del Colectivo entre Congresos.

Centrará su actividad en el seguimiento y control de la Junta Directiva para hacerle cumplir sus obligaciones.

3. La Junta Directiva es el órgano representativo, administrativo y ejecutivo de COGAM, encargado de supervisar y de coordinar el funcionamiento general del Colectivo y de ejecutar las decisiones del Congreso y la Asamblea.

4. El Comité de Coordinadores/as será el encargado de velar por el buen funcionamiento del colectivo. Deberán plantear soluciones y mejoras y velar porque se cumplan siempre y cuando se hayan acordado en dichas reuniones.

CAPÍTULO I. DEL CONGRESO.

Artículo 17º.-

1. El Congreso, con rango de Asamblea General Extraordinaria, es el máximo órgano ideológico del Colectivo y tiene como función fijar las líneas ideológicas y de actividad de COGAM, con competencias plenas para aprobar y ratificar los documentos debatidos en él y que recogen la línea ideológica y de organización del Colectivo.

2. El Congreso se constituirá por todas/os aquellos/as socias/os de COGAM que, relacionados en la lista de posibles congresistas publicada por la Comisión Organizadora del Congreso a través del correo electrónico que se habilite al efecto.

3. A partir de la celebración del Congreso, la Junta Directiva saliente quedará en funciones. Previamente, la Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria, con el único punto de convocatoria de elecciones a Junta Directiva, de acuerdo con lo fijado en los Estatutos. Dicha Asamblea se realizará seguidamente al Congreso, a fin de celebrar las elecciones en el plazo más corto posible, mediante el sistema de listas cerradas.

Artículo 18º.- El Congreso se reunirá de forma ordinaria cada cuatro años y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Asamblea General o el 51% de las/os socias/os mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

Artículo 19º.- Convocatoria:

1. Los Congresos Ordinarios de COGAM serán convocados por el/la Secretario/a de la Junta Directiva, en la fecha que acuerde la misma, en un periodo comprendido entre los seis meses anteriores y los cuatro posteriores al cumplimiento de los cuatro años desde el último Congreso Ordinario. En todo caso se convocara como mínimo con seis meses de antelación a la fecha de su inicio.

2. Los Congresos Extraordinarios de COGAM serán convocados por el/la Secretario/a de la Junta Directiva, en la fecha en la que acuerde la misma, nunca antes de haber transcurrido seis meses desde la celebración del último Congreso ni en los seis meses anteriores al próximo. Deberán ser convocados en el plazo máximo de un mes desde el momento en que así lo acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General. En todo lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo establecido en los Reglamentos.

Artículo 20º.- Comisión Organizadora del Congreso:

1. La Comisión Organizadora del Congreso será la encargada de realizar y publicar las normas del Congreso, así como los tiempos y el calendario precongresual.

2. La Comisión Organizadora del Congreso estará integrada por cualquier socio del Colectivo que se inscriba como tal.

3. La Comisión Organizadora del Congreso será la encargada de presentar la ponencia o las ponencias a debatir durante el Congreso.

4. La ponencia o ponencias serán consensuadas entre todos los miembros de la Comisión Organizadora del Congreso.

5. La Comisión Organizadora del Congreso se constituirá a los quince días de haber sido convocado el Congreso.

Artículo 21º.- Todo lo no mencionado en este capítulo se regulara por lo que establezcan los Reglamentos Internos que desarrollan los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II. DE LA ASAMBLEA

Artículo 22º.- La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de COGAM, estará integrada por todas/os las/os socias/os de COGAM.

Artículo 23º.-

1. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebraran dos veces al año intentando que se celebren en los meses de marzo y octubre. En

la Asamblea de marzo la Junta Directiva presentara los Informes de Gestión y Económico del año natural anterior para su examen y aprobación. En la Asamblea de octubre la Junta Directiva presentara las líneas de actuación del año siguiente y, en su caso, un avance meramente informativo de la gestión del año en curso. Las Asambleas extraordinarias se celebraran, en los supuestos previstos por la Ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando así lo solicite por escrito un 25% de los socios.

2. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito por el Secretario, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar más de una hora ni menos de media hora.

3. En casos de extrema necesidad y urgencia, y con carácter excepcional, se podrá convocar la Asamblea General extraordinaria con un plazo mínimo de aviso de diez días, siempre que conste de un único punto en el orden del día y que se especifique en la convocatoria el motivo de la urgencia.

4. En todo lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo establecido en los Reglamentos.

Artículo 24º.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedara válidamente constituida cuando concurran a ella al menos el 51% de los/as socios/as en primera convocatoria, o cualquiera que sea el número de socias y socios en la segunda convocatoria.

Artículo 25º.- Quórum de adopción de acuerdos:

1. Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de votos de las personas presentes salvo en los supuestos de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del/la Presidente/a, o de quien haga las veces.

2. En todo lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo establecido en los Reglamentos.

Artículo 26º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar el plan de actuación de la Asociación.

b) Hacer un seguimiento de la Junta Directiva y del cumplimiento de sus funciones.

c) Aprobar en su caso la gestión global de la Junta Directiva del año anterior.

d) Aprobar, en su caso, el informe económico del año anterior.

e) así mismo, la Asamblea podrá debatir y decidir sobre cualquier asunto que, relacionado con COGAM, sea llevado a la misma, conforma a lo previsto en el Reglamento, por cualquier socio/a del Colectivo, exceptuando los asuntos que correspondan a la Asamblea General Extraordinaria.

f) Refrendar o no la creación de nuevos Grupos o Asesorías.

Artículo 27º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Elegir y cesar a la Junta Directiva o a alguno/alguna de sus integrantes.

b) Acordar la inclusión en los Estatutos de las líneas ideológicas aprobadas por el Congreso.

c) Aprobar el cambio de domicilio de la sede social.

d) Aprobar la apertura y/o cierre de otras sedes locales.

e) Modificar el ámbito de actuación del Colectivo.

f) Modificar los Estatutos de COGAM.

g) Modificar los Reglamentos de COGAM.

h) Debatir y decidir sobre cualquier otro asunto que, por su urgencia, no pueda esperar a la Asamblea Ordinaria.

i) Acordar la entrada o salida en instituciones, federaciones, confederaciones o fundaciones.

j) Acordar la disolución del Colectivo.

k) Decidir sobre la disposición y enajenación del patrimonio de COGAM.

En lo que se refiere a las letras b), c), e), f) y g) se requerirá la mayoría de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 28º.- Será función del Secretario reflejar fielmente el desarrollo de los debates, propuestas y votaciones, así como asumir las funciones de escrutinio y emisión de certificaciones de los acuerdos adoptados en la forma prevista en el Artículo 36º de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29º.- La Junta Directiva es el órgano representativo, administrativo y ejecutivo de COGAM, encargado de supervisar y de coordinar el funcionamiento general del Colectivo, así como de ejecutar las decisiones de la Asamblea en materias de su competencia.

Artículo 30º.- La Junta Directiva estará integrada por un máximo de once personas asociadas a COGAM, elegidas democráticamente, de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, así como del principio de democracia paritaria, manteniéndose la alternancia entre la presidencia y la vicepresidencia.

1. Para poder presentarse a la Junta Directiva se deberá tener una antigüedad mínima de un año como socio/a de forma continuada.
2. En virtud del principio de igualdad y procurando la representación de las letras LGTB, habrá en Junta Directiva al menos una representante mujer u hombre transexual, mujer u hombre bisexual, mujer u hombre joven (menor de 30 años), mujer u hombre con VIH, y mujer u hombre mayor de 65 años. Se intentará una igual representación de las siglas LGTB. Todo ello siempre que hubiera candidatas o candidatos para dichos puestos, como muestra de apoyo a la visibilidad y reivindicación de estas realidades. Así mismo, si hubiera candidatas o candidatos de otras realidades no representadas, se fomentará su participación en la Junta Directiva.
3. Las personas elegidas deberán prometer sus cargos y el acatamiento de los Estatutos.
4. La duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser objeto de una reelección.
5. A partir de la celebración del Congreso, la JD saliente quedará en funciones. Previamente, la JD convocará Asamblea General Extraordinaria, con el único punto de convocatoria de elecciones a JD, de acuerdo con lo fijado en los Estatutos. Dicha Asamblea se realizará seguidamente al Congreso, a fin de celebrar las elecciones en el plazo mas corto posible.
6. Si durante el periodo entre congresos dimitiese cualquier miembro de Junta Directiva se celebrarán elecciones parciales a miembro de Junta Directiva en Asamblea General Extraordinaria. En virtud del principio de igualdad y procurando la representación de las letras LGTB, habrá en Junta Directiva al menos una representante mujer u hombre transexual, mujer u hombre bisexual, mujer u hombre joven (menor de 30 años), mujer u hombre con VIH, y mujer u hombre mayor de 65 años. Se intentará una igual representación de las siglas LGTB. Todo ello siempre que hubiera candidatas o candidatos para dichos puestos, como muestra de apoyo a la visibilidad y reivindicación de estas realidades. Así mismo, si hubiera candidatas o candidatos de otras realidades no representadas, se fomentará su participación en la Junta Directiva.
7. A fin de que no se perpetúe un sexo determinado en la Presidencia y/o Vicepresidencia, solo se podrá proceder a la reelección de la Presidencia una vez. En caso de que el Presidente o Presidenta cesante no optase a la reelección, el futuro Presidente o Presidenta deberá serlo del sexo distinto al cesante. Si durante el transcurso de un mandato (período de dos años posterior o anterior a la celebración de un Congreso) hubiese que sustituir al Presidente o Presidenta, el nuevo Presidente o Presidenta podrá serlo del mismo sexo o de sexo distinto. Si hubiese que proceder, por segunda vez durante el mismo mandato, a elegir un nuevo Presidente o Presidenta, este o esta necesariamente habrá de ser del sexo distinto, no sirviendo esta norma para personas transexuales o transgénero, las cuales podrán optar a la presidencia siempre e independientemente de cual haya

sido el sexo o género de la persona que la ostentara en el mandato anterior.

Transcurrido el mandato (o, en el caso de haberse producido reelección, los dos mandatos), cada vez que se celebre un nuevo proceso electoral habrá que tener presente el principio de alternancia en cada cargo, de manera que no se perpetúe un sexo determinado en cada uno de ellos, con especial atención para que no ocurra así en el caso de la Presidencia y de la Vicepresidencia, no sirviendo esta norma para personas con identidades Trans, las cuales podrán optar a la presidencia siempre e independientemente de cual haya sido el sexo o género de la persona que la ostentara en el mandato anterior.

8. Si el mandato de una Junta Directiva concluyese cuando quedara un año o menos para la celebración del próximo Congreso, la misma podrá prolongar su mandato hasta ese momento. En el caso de que no quisiese prolongar su mandato la nueva junta directiva electa podrá asumir su mandato hasta la celebración del congreso y prorrogarlo por un periodo de 2 años, debiendo ser ratificado por la asamblea reunida en el congreso.

Artículo 31º.-

1. Los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo harán con cargo a fondos y subvenciones públicas.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponde como miembros de los órganos de representación.
3. Lo dispuesto en el presente artículo es de aplicación igualmente a los Coordinadores/as o Encargadas/os de los distintos Grupos y Asesorías.

Artículo 32º.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Llevar la gestión administrativa y económica del Colectivo.
- b) Ejecutar los acuerdos del Congreso y la Asamblea, en materias de su competencia.
- c) Presentar la gestión global y económica del año anterior, coincidiendo con la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo.
- d) Presentar la gestión global y económica, al menos una vez cada cuatro meses, al Comité de Coordinadores/as.
- e) Presentar las líneas de actuación para el año siguiente en la Asamblea General Ordinaria del mes de octubre, previa consulta al Comité de Coordinadores.
- f) Colaborar con la comisión de control que la Asamblea General pueda crear, obligándose a entregar cuanta documentación le sea requerida por la misma, por escrito y registro asociativo.
- g) Contratar conforme a los criterios que fije la Asamblea y los presentes Estatutos.

- h) Tomar aquellas decisiones de carácter urgente o extraordinario, de interés general, fuera de sus competencias que, por su naturaleza, no puedan esperar a los cauces ordinarios.
- i) Las correspondientes a cada uno/una de sus integrantes.
- j) Dar apoderamiento.
- k) Ratificar los Reglamentos y los Estatutos aprobados por los órganos competentes.
- l) Representar, defender y ejecutar las acciones legales en defensa de los legítimos intereses y objetivos de COGAM.

Artículo 33º.- La Junta Directiva estará formada por los siguientes cargos: Un/una Presidente/a, un/una Vicepresidente/a, un/una Secretario/a, un/una Tesorero/a, y siete vocales. Así mismo, asistirá a las reuniones la persona que ocupe la Gerencia de COGAM, con voz y sin voto. Todas las actas tendrán que ser aprobadas en la siguiente reunión de Junta Directiva y serán refrendadas por el/la Presidente/a o Vicepresidente/a y el/la Secretario/a. Las actas serán enviadas a las/os socias/os por correo electrónico y colocadas en el panel de Junta Directiva como máximo al mes de la reunión en la que se han tomado acta.

Corresponde a la Junta Directiva proponer a la Asamblea a la/s persona/s que haya/n de sustituir a quien/es haya/n dimitido de su cargo en Junta Directiva antes de la finalización del mandato.

Artículo 34º.- El/la Presidenta/e de la Junta Directiva lo será también de COGAM y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a COGAM.
- b) Representar a COGAM ante las administraciones públicas, entidades bancarias, financieras o de crédito y ante los medios de comunicación y otras organizaciones no gubernamentales, partidos políticos, sindicatos, etc.
- c) Presidir, moderar y cerrar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea.
- d) Otorgar voto de calidad en las situaciones que así lo requieran.
- e) Representar al Colectivo en la organización del Orgullo LGTB.

Artículo 35º.- El/la Vicepresidente/a de la Junta Directiva lo será también de COGAM y tendrá las siguientes atribuciones, que podrá delegar en aquellas personas que considere oportunas en cada caso:

- a) Sustituir, en caso de ausencia, a la/el Presidenta/e en todas sus funciones.
- b) Ostentar la delegación de firma del/de la Presidente/a en caso de ausencia del/de la mismo/a.
- c) Coordinar con el/la Presidente/a todos los temas de representación de COGAM.
- d) Colaborar con el/la Presidente/a en la moderación y cierre de las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea.

Artículo 36º.- La/el Secretario/a de la Junta Directiva lo será también de COGAM y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso y emitir la tarjeta lambda o la que la sustituya.
- b) Llevar el Libro de Registro de Socias/os.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de COGAM.
- d) Convocar Congresos y Asambleas a propuesta del Presidente, previa aprobación de la Junta Directiva, o por imperativo de los Estatutos.
- e) Levantar Actas de las resoluciones adoptadas en Asamblea General y Junta Directiva y llevar el Libro Oficial correspondiente, así como custodiar, guardar y dar fe de las actas que contengan las decisiones y acuerdos del Comité de Coordinadores/as y Junta Directiva.
- f) Cursar ante todo tipo de entidades los documentos que sean necesarios para el correcto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones. Los certificados expedidos por el/la Secretario/a deberán contar a todos los efectos con el visto bueno del/de la Presidente/a.
- g) Organizar las actividades o actos extras que haya en el Colectivo.
- h) Elaborar del Orden del día del Comité de Coordinadores/as, con la ratificación de el/la Vicepresidente/a.

Artículo 37º.- La/el Tesorera/o de la Junta Directiva lo será también de COGAM y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisará la contabilidad general del Colectivo.
- b) Tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo operaciones de orden económico de COGAM.
- c) Llevará los Libros Oficiales de Contabilidad correspondientes.
- d) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes al Colectivo y expedirá las órdenes de pago que acuerde la Junta Directiva.
- e) Informará de los movimientos contables habidos mensualmente a la Junta Directiva.
- f) Formalizará el estado de cuentas cuatrimestral y anual que tendrá que ser presentado a la Junta Directiva, para que esta, a su vez, lo someta a la Asamblea General.

Artículo 38º.- Los/as vocales de la Junta Directiva serán los portavoces de los grupos y asesorías del Colectivo dentro de la Junta, apoyando los proyectos de los mismos y dando asistencia a la difusión de la información dentro y fuera del Colectivo. Así mismo, tendrán las funciones que la Junta Directiva les encomiende en su trabajo diario. En las asambleas intervendrán como responsables de esos grupos y asesorías, para que el Colectivo esté así mejor vertebrado.

Artículo 39°.-

1. Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones que la Asamblea y el/la Presidente/a le encomiende.
2. Estas obligaciones serán siempre de dominio público, para que las socias y socios del Colectivo sepan siempre y en todo momento a quien acudir y reclamar o felicitar por su gestión en las asambleas.
3. La Junta Directiva celebrara sus sesiones al menos una vez cada quince días, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus integrantes. Será presidida por el/la Presidente/a o por el/la Vicepresidente/a, indistintamente, que actuaran de moderador/a.
4. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean validos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria, siempre y en todo caso, la concurrencia de la mitad mas uno de sus miembros.

Artículo 40°- La Presidencia podrá solicitar la dimisión de los miembros individuales de la Junta Directiva. En caso de que la persona afectado no aceptara dimitir, la Junta Directiva podrá presentar a la Asamblea que se convoque, independientemente de su carácter, una propuesta de cese para su aprobación por la mayoría de las/os socias/os asistentes.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO. CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 41°.- La Asociación:

- a) Dispondrá de una relación actualizada de asociados.
- b) Llevará una contabilidad en donde quedara reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14 y 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones y el Art. 3 apartados 8o y 10o de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, y normas que los desarrollen o sustituyan. La rendición anual de cuentas se efectuara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 34.1 de la referida Ley Orgánica 1/2002, y demás normas que la desarrollen o sustituyan.
- c) Dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.
- d) Dispondrá de un Libro de Actas en el que figuraran las correspondientes a las que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 42°.- Los recursos económicos de COGAM serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las/os socias/os.
- b) Los donativos, herencias y legados de organismos públicos o privados o de personas individuales que sean aceptados por la Junta Directiva.

- c) Las subvenciones que pudieran ser concedidas por los organismos de la Comunidad Autónoma, corporaciones locales, entidades provinciales, comarcales, fundaciones, etc.
- d) Los intereses que produzcan los fondos del Colectivo, así como los intereses procedentes del patrimonio que pueda poseer.
- e) Los fondos derivados de la firma de convenios con otras entidades públicas o privadas.
- f) Cualesquiera otros que deriven de actividades, publicaciones, servicios, etc., que realice el Colectivo para el desarrollo de sus fines.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 43º.- El Colectivo tendrá una Caja Única.

Artículo 44º.- La administración de los fondos y bienes de la Asociación será llevada con todo detalle y sometida a la correspondiente intervención y publicidad a favor del interés de las/os socias/os. Al menos de forma anual se expondrá el estado de cuentas de los ingresos y gastos, siendo el principal responsable del ejercicio la/el tesorera/ro de la Asociación.

Artículo 44º.- La documentación que se adquiera para la realización de todo tipo de estudios y proyectos, así como la documentación adquirida por los programas que COGAM gestione será propiedad de COGAM y de uso para todas/os las socias/os.

Artículo 45º.- De la misma forma se actuaría con otros enseres inventariables (ordenadores, mesas, sillas, etc.).

CAPÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO.

Artículo 46º.- COGAM se disolverá por acuerdo favorable de un mínimo de dos tercios de sus miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria, o por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

En el caso de disolución, la misma Asamblea designara una Comisión Liquidadora que se hará cargo de los fondos que existan en ese momento en el Colectivo y que efectuara la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiese.

La misma Comisión Liquidadora, una vez efectuada la liquidación, entregara el patrimonio resultante de la liquidación a alguna de las entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos por los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general que sean semejantes a los de COGAM. Si en el momento de su disolución,

COGAM formara parte de una organización de ámbito estatal en primera instancia, o en su defecto de una organización de ámbito supranacional, dichas organizaciones serian las destinatarias de los bienes.

D. Miguel Brox Martínez, con DNI 01.100.201 L Secretario de la Asociación COGAM, con número de registro 7.488, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2017.

Madrid, 14 de febrero de 2017



Fdo.: Miguel Brox Martínez



VºBº El presidente
Jesús M. Grande Rama

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm.

7.488

Madrid,

29 MAR. 2017

POR LA COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones

P-S.

